

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0313-2016-UNAM

Moquegua, 28 de Setiembre de 2016

VISTOS, la Solicitud S/N de 05 de Setiembre de 2016, Informe Legal n° 499-2016-UNAM-CO/OAL de 13 de Setiembre de 2016, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 22 de Setiembre de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0153-2016-UNAM de fecha 26 de Julio de 2016, se aprobó el Reglamento y Bases del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios Principales a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva año Académico 2016, para cubrir plazas de Docentes Ordinarios Principales en la Universidad Nacional de Moquegua, en cuyo marco debe obedecer la atención y resolución de la petición formulada por el Dr. Julio Cesar Isique Calderón, quien postulo a la Plaza N° 06, Docente Principal para la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, en el marco del numeral 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 05 de Setiembre de 2016, el Dr. Julio Cesar Isique Calderón, indica que habiéndose presentado al concurso convocado por la universidad a la plaza N° 06, no se habría realizado la publicación de aptos físicamente en las instalaciones de la UNAM, en el comunicado N° 02 del Jurado Calificador se precisa que el solicitante no cumpliría con el requisito legal para la categoría de principal, presentando documento de cuatro años de permanencia en la categoría de asociado, respecto del cual con carta personal presento su reclamación y habiendo solicitado audiencia ante el Jurado Calificador ante quien habría explicado su situación de ascenso con cuatro años de asociado a principal (año 1987), por lo que no sería exigible para su caso los años de permanencia en la categoría de asociado, que si son para un proceso de ascenso, habiéndose ratificado el jurado calificador en su posición original;

En cuanto se refiere a la publicación que debía realizarse en el local de la universidad, se encuentra salvado y convalidado con las publicaciones efectuadas en el portal web de la institución, de modo tal que, dicha argumentación no sustenta para que pueda ser revisado o declarado una eventual nulidad, dado a que no se tiene acreditado que se haya causado algún perjuicio a los postulantes;

Que, de acuerdo a la reconsideración presentada, con fecha 28 de Agosto de 2016, el solicitante ostento una reclamación por los mismos hechos expuestos, del cual obtuvo una respuesta directa por parte del Jurado Calificador, en cuyo caso se configura lo señalado por el propio reglamento, vale decir, que el postulante interpuso una reclamación la que ha sido resuelto por el Jurado Calificador, de modo tal que dicho resultado tiene el carácter de inimpugnable, por lo que, la reconsideración de resultado presentado en fecha 05 de Setiembre de 2016, **deviene en improcedente**;

Que, de lo antes expuesto, se señala que la figura administrativa de "Reconsideración" se encuentra prevista en la Ley N° 27444, como recurso impugnativo de recurso de reconsideración, facultado al administrado para contradecir frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, siendo impugnable solo los actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia, dicho recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y se sustentara en nueva prueba, con los cuales no se cumple en el presente caso, dado a que conforme el Reglamento, la reclamación presentada tuvo un resultado atendido por el propio Jurado Calificador, dentro de sus atribuciones;

Que, de acuerdo a lo peticionado por el solicitante, se debe señalar que en calidad de postulante al concurso convocado por la universidad y descrito en la presente resolución, tuvo la oportunidad de formular consultas verbales, referente al concurso público, durante la etapa de publicación de bases, de inscripción y recepción de documentos, conforme se tiene previsto en el numeral 1.13 de las Bases, lo cual no se había producido, por lo que el postulante tenía pleno conocimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento y Bases, aplicándose para tal efecto lo dispuesto en el numeral 1.10 de las Bases que señala: "La inscripción del postulante en el concurso, implica el sometimiento a la Bases y las Leyes peruanas que se enuncian en el numeral 1.3 del presente documento". De modo tal que, dentro de dicho numeral, entre otros se encuentra previsto el Estatuto Universitario de la UNAM, cuyo Artículo 94° señala: Admisión a la carrera docente.- Se realiza por concurso público de méritos (...), concordado con el artículo 83° de la Ley N° 30220; Artículo 100°





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0313-2016-UNAM

del Estatuto Universitario que señala: Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Principal.- Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de principal, se requiere como mínimo: (...) **3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (05) años;**

De modo tal que, para la aplicación e interpretación del numeral 83.1) del artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es de aplicación lo señalado en el artículo 84° del mismo cuerpo legal, vale decir, que para la admisión a la carrera docente en la categoría de principal se debe cumplir con haber ejercido la docencia universitaria en la categoría de asociado por el tiempo de cinco (5) años, de otro modo, se permitiría la admisión a la carrera docente principal con un tiempo inferior a los cinco años, lo cual no resulta legal, salvo que la admisión se haya considerado como excepcionalidad que la misma ley prevé, lo cual no ocurre en el presente caso;

Que, mediante Informe Legal N° 499-2016-UNAM-CO/OAL de 13 de Setiembre de 2016, el Asesor Legal de la UNAM, es de Opinión que resulta Improcedente la solicitud formulada por el ciudadano Julio Cesar Isique Calderón, sobre reconsideración de resultados en la plaza N° 06 del Concurso Público para nombramiento en la categoría de docente principal, por no estar ajustado dentro de los procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico nacional, conforme se tiene de los fundamentos expuestos en el presente documento;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de 22 de Setiembre de 2016, por UNANIMIDAD, acordó DECLARAR Improcedente en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 6379 por el Dr. Julio Cesar Isique Calderón contra los resultados de la Plaza N° 06 del Concurso Público para Nombramiento de Docente Principal en la UNAM, por las consideraciones expuesta en el Informe Legal N° 499-2016-UNAM-CO/OAL;

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de Setiembre del 2016;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, IMPROCEDENTE en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 6379 por el Dr. JULIO CESAR ISIQUE CALDERÓN, contra los resultados de la Plaza N° 06 del Concurso Público para Nombramiento de Docente Principal en la UNAM, por las consideraciones expuesta en el Informe Legal N° 499-2016-UNAM-CO/OAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a Secretaria General proceda notificar la presente resolución al interesado Dr. Julio Cesar Isique Calderón, cuyo domicilio cito en Urbanización Los Cedros E-16, Distrito Tacna, Provincia Tacna y Región Tacna.

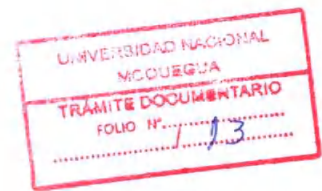
**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

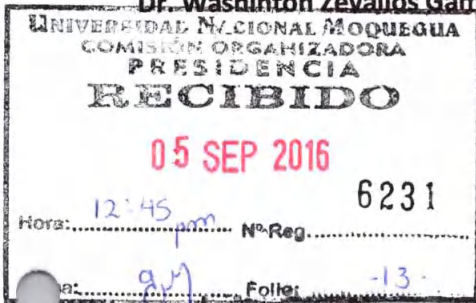


**SUMILLA**

**SOLICITA: RECONSIDERACION DE RESULTADOS DE LA PLAZA 06 DE CONCURSO PÚBLICO PARA NOMBRAMIENTO DE DOCENTE PRINCIPAL EN LA UNAM**

**SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

**Dr. Washinton Zevallos Gamez**



**JULIO CESAR ISIQUE CALDERON**, identificado con D.N.I. N°00491790, de Profesión Ingeniero Pesquero, grado de Doctor; con domicilio en la Urb. Los Cedros E-16, Distrito Tacna, Provincia Tacna y Región Tacna, ante usted para exponer que:

He participado recientemente en el CONCURSO PUBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS PRINCIPALES, 2016, convocado por la Universidad Nacional de Moquegua durante el mes de agosto del presente año, en la plaza 06 para la sede de Ilo, y habiéndose publicado los resultados finales del señalado concurso manifiesto mi disconformidad con los resultados parciales y finales del mismo por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que expongo a continuación:

**I. DE LOS HECHOS**

1. El día viernes 26 de agosto, día del cierre de presentación de documentos, presenté toda la documentación, en sendos sobres N° 01 y N° 02 con documentos solicitados en las Bases y el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes ordinarios Principales a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva Año Académico 2016, publicado con mucha anticipación en la web de la UNAM y en la venta de las bases respectivas.
2. El día sábado 27 de agosto, de acuerdo a las Bases del Concurso en referencia y la modificación del cronograma, el Jurado Calificador debería publicar los resultados de los postulantes APTOS en la web UNAM y físicamente en las instalaciones de la UNAM como se estipulan en las bases del mencionado concurso, esto último no se realizó.
3. El día domingo 28 de agosto tampoco se publicó dichos resultados en la puerta principal de la UNAM. Solo a solicitud de mi persona y previa constatación policial recién se hizo este día domingo 28 por la mañana, a partir de las 09:30 horas; es decir se evidencia ya una falta formal por parte del Jurado, contraviniendo a las Bases y el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes ordinarios Principales a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva Año Académico 2016.
4. En el Comunicado N° 02 del Jurado Calificador, no publicado de acuerdo a Bases del Concurso, se precisa respecto a mi participación como postulante en el orden 11 (Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera-Plaza N° 06) lo siguiente: **NO CALIFICA** porque según el Jurado evaluador, señala: **NO CUMPLE CON EL REQUISITO LEGAL PARA LA CATEGORIA DE PRINCIPAL** (Presenta documento de cuatro años de permanencia en la Categoría de Docente Asociado).



5. Con carta personal de fecha domingo 28 agosto 2016 presenté mi reclamación a la decisión de descalificación por el jurado del concurso público en proceso. En la misma carta solicité AUDIENCIA para explicar a dicho Jurado los errores y excesos cometidos en su decisión de descalificarme por el hecho de haber sido ascendido a docente Principal con cuatro años de profesor Asociado, situación consentida, de acuerdo a ley, hace más de 30 años (10 de noviembre de 1987).
6. En la audiencia concedida explique al Jurado del concurso público, en pleno su error de no considerar los requisitos mínimos exigidos y mencionados en las **Bases y el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes ordinarios Principales a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva Año Académico 2016 UNAM**; siendo los siguientes:
  - Título Profesional: ingeniero Pesquero, con grado de Doctor.
  - Otros requisitos que exige la ley Universitaria. La Ley Universitaria 30220 señala literalmente en su artículo 83.1: ***“Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado”***.
7. La ley 30220 señala, además, en el artículo 83: ***Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula***. Por lo que en mí caso, no es válido exigirme los requisitos para postular exigidos a un docente asociado, pues el suscrito es docente principal en el sistema universitario peruano, hecho que reconoce la actual y vigente ley universitaria.
8. Sin embargo, el Jurado del referido concurso público, se ratifica verbalmente en su decisión señalando que el Estatuto de la UNAM está por encima de la ley universitaria, lo cual hacen ellos prevalecer. Por principio jerárquico de la norma jurídica, según Hans Kelsen (1935), ninguna norma, resolución o decreto de inferior categoría normativa puede actuar por encima de la que prevalece. Por lo que el Jurado Calificador se ha excedido en lo que la ley no manda, y su actuar requiere una reconsideración por la Comisión que usted preside como una segunda instancia.
9. Debo señalar el hecho de mi permanencia continua de **Profesor Principal, en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna**, un tiempo de 29 años, 08 meses, certificado con documentación adjuntada a la hoja de vida presentada a dicho concurso.
10. Es necesario precisar que el artículo 84 de la ley 30220 se refiere a la ratificación de los docentes universitarios. más no a requisitos para ingreso a la docencia.
11. Debo señalar señor Presidente que no estoy postulando a una plaza de Profesor Asociado, ni se me está evaluando para ascenso y/o ratificación alguna, ya que cuento con cuarenta y un (41) años, cinco (05) meses y un (01) día de servicio como docente universitario de los cuales 29 años, 08 meses son de permanencia continua como **Profesor Principal en la UNJBG de Tacna. Además, cumplo con los requisitos legales exigidos por la actual ley universitaria, lo cual no se me ha considerado.**

## II. FUNDAMENTOS

1. Constitución Política del Perú.

2. Ley Universitaria 30220.
3. Bases de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios Principales a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva Año, Académico 2016.
4. Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios Principales a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva Año Académico 2016

### III. DOCUMENTOS PROBATORIOS

1. Resolución Rectoral N° 1068-87-UN/JBG de fecha 10 de noviembre de 1987, de ascenso a Profesor Principal en la UNJBG Tacna,
2. Copia del artículo 83 y 84 de la Ley Universitaria 30220
3. Copia de obligaciones del Jurado Evaluador y requisitos señalados en las Bases y Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios Principales a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva Año Académico 2016
4. Copia de constatación policial N° de orden: 7907316. Comisaría PNP Moquegua.
5. Copia de carta de reclamación a descalificación como postulante al concurso en referencia.
6. Copia de comunicado N° 02 del Jurado evaluador para el CONCURSO PUBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS PRINCIPALES, 2016 UNAM

### IV. SOLICITA


Por los considerandos expuestos solicito a usted Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UMAM RECONSIDERAR los resultados del CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS PRINCIPALES, 2016, convocado por la Universidad Nacional de Moquegua en la plaza 06 para Docente Principal D.E. sede Ilo, para que el suscrito pueda ejercer su derecho a postular a dicha plaza, pues, la decisión del jurado vulnera mis derechos constitucionales, y los estipulados en la ley universitaria vigente.

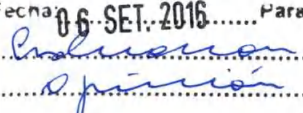
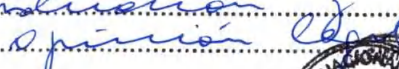

Atentamente,

  
.....  
Dr. JULIO CÉSAR ISIQUE CALDERÓN  
Celular 952-913350

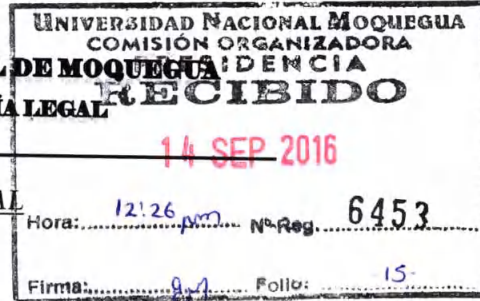
Moquegua 05 de setiembre del 2016

cc. SUNEDU  
MINEDU  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
07 SET. 2016  
FOLIOS 13 REG. 2556  
HORA 9:00 FIRMA 

6231  
Folios: -13- Page a: OAL  
Fecha: 06 SET. 2016 Para:  
  
  






INFORME LEGAL N° 499-2016-UNAM-CO/OAL

AL DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ  
Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM  
ASUNTO Reconsideración de resultados de la plaza 06, del concurso público para nombramiento de docente principal en la UNAM, solicitado por el Dr. Julio César Isique Calderon  
REF. Solicitud de parte de fecha 05.09.16  
FECHA Moquegua, 13 de setiembre de 2016

Estando al asunto y documento de la referencia, solicitud de reconsideración de resultados de la Plaza N° 06, del concurso público para nombramiento de docente principal en la UNAM, peticionado por el Dr. Julio César Isique Calderon, me permito precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, se rige por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás normas internas que rigen dentro de esta casa superior de estudios; debiendo por consiguiente, sus autoridades y operadores actuar dentro de dicho marco legal, en cumplimiento del principio de legalidad.
2. Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0153-2016-UNAM, de fecha 26 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento y Bases del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios Principales a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva año Académico 2016, para cubrir plazas de docente ordinarios principales en la Universidad Nacional de Moquegua, en cuyo marco debe obedecer la atención y resolución de la petición formulada por el ciudadano Julio César Isique Calderon, quien postuló a la plaza N° 06, docente principal para la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, en el marco del numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.
3. De los argumentos expresados por el ciudadano Julio César Isique Calderon se tiene que, habiéndose presentado al concurso convocado por la universidad a la plaza N° 06, no se habría realizado la publicación de aptos físicamente en las instalaciones de la UNAM, en el comunicado N° 02 del Jurado Calificador se precisa que el solicitante no cumpliría con el requisito legal para la categoría de principal, presentando documento de cuatro años de permanencia en la categoría de asociado, respecto del cual con carta personal presentó su reclamación y habiendo solicitado audiencia ante el jurado calificador ante quien habría explicado su situación de asenso con cuatro años de asociado a principal (año 1987), por lo que no sería exigible para su caso los años de permanencia en la categoría de asociado, que sí son para un proceso de ascenso, habiéndose ratificado el jurado calificador en su posición original.
4. En cuanto se refiere a la publicación que debía realizarse en el local de la universidad, se encuentra salvado y convalidado con las publicaciones efectuadas en el portal web de la institución, de modo tal que, dicha argumentación no sustenta par que pueda ser revisado o declarado una eventual nulidad, dado a que no se tiene acreditado que se haya causado algún perjuicio a los postulantes.
5. En relación a las impugnaciones y/o reclamaciones que los postulantes al concurso público convocado por la universidad, debemos tener presente los siguientes dispositivos legales:

Tercer párrafo del artículo 18° del Reglamento Bases del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios Principales a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva año Académico 2016 - en adelante el Reglamento, señala, *El Jurado Calificador es autónomo, objetivo y transparente y sus decisiones se ajustarán a lo establecido en el presente reglamento y la Ley Universitaria.*

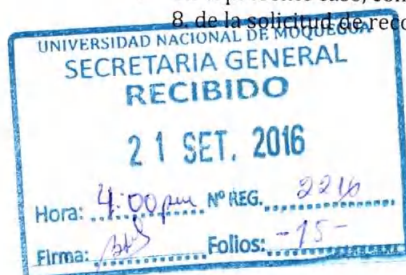
Literal c) del artículo 22° del Reglamento, *Son atribuciones del Jurado Calificador resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presenten en el proceso del concurso.*

Artículo 23° del Reglamento, *Los resultados finales emitidos por el Jurado Calificador son inimpugnables.*

Artículo 41° del Reglamento, *Las Reclamaciones de los postulantes, se realizarán a través de la oficina de Secretaría General.*

Artículo 42° del Reglamento, *El Jurado Calificador será responsable de la Absolución oportuna de reclamos, cuyos resultados serán notificados a los interesados en coordinación con Secretaría General.*

6. En el presente caso, conforme se tiene de la propia argumentación del solicitante, en el numeral 5, 6. y 8. de la solicitud de reconsideración presentada, con fecha 28.08.16 presentó una reclamación por los





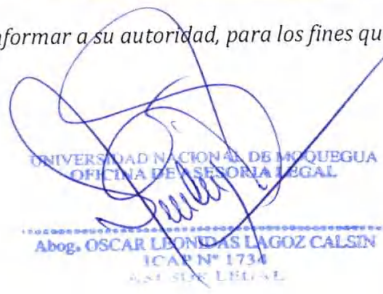
mismos hechos expuestos en el escrito de reconsideración, del cual obtuvo una respuesta directa por parte del Jurado Calificador, en cuyo caso se configura lo señalado por el propio Reglamento, vale decir, que el postulante interpuso una reclamación la que ha sido resuelto por el Jurado Calificador, de modo tal que dicho resultado tiene el carácter de inimpugnable; por lo que, la reconsideración de resultado presentado en fecha 05 de setiembre de 2016, **deviene en improcedente**.

7. Por otro lado debemos señalar que la figura administrativa de "Reconsideración" se encuentra prevista en la Ley N° 27444, como recurso impugnativo de recurso de reconsideración, facultado al administrado para contradecir frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, siendo impugnables sólo los actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia, dicho recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y se sustentará en nueva prueba, con los cuales no se cumple en el presente caso, dado a que conforme el Reglamento, la reclamación presentada tuvo un resultado atendido por el propio Jurado Calificador, dentro de sus atribuciones.
8. Asimismo, debemos señalar que, el solicitante de reconsideración en su condición de postulante al concurso convocado por la universidad tuvo la oportunidad de formular consultas verbales, referente al concurso público, durante la etapa de publicación de Bases, de inscripción y recepción de documentos, conforme se tiene previsto en el numeral 1.13 de las Bases, lo cual no se habría producido, con lo que el postulante tenía pleno conocimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento y Bases, aplicándose para tal efecto lo dispuesto en el numeral 1.10 de las Bases que señala, *La inscripción del postulante en el Concurso, implica el sometimiento a la presente Bases y la Leyes peruanas que se enuncian en el numeral 1.3 del presente documento*. De modo tal que, dentro de dicho numeral, entre otros, se encuentra previsto el Estatuto Universitario de la UNAM, cuyo artículo 94° señala: *Admisión a la carrera docente.- Se realiza por concurso público de méritos (...)*, concordado con el artículo 83° de la ley N° 30220; Artículo 100° del Estatuto Universitario señala: *Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Principal.- Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de principal, se requiere como mínimo: (...) 3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (05) años*.
9. De modo tal que, para la aplicación e interpretación del numeral 83.1) del artículo 83° de la ley N° 30220, Ley Universitaria, es de aplicación lo señalado en el artículo 84° del mismo cuerpo legal, vale decir, que para la admisión a la carrera docente en la categoría de principal se debe cumplir con haber ejercido la docencia universitaria en la categoría de asociado por el tiempo de cinco (5) años, de otro modo, se permitiría la admisión a la carrera docente como docente principal con un tiempo inferior a los cinco años, lo cual no resulta legal, salvo que la admisión se haya considerado como excepcionalidad que la misma ley prevé, lo cual no ocurre en el presente caso.

**CONCLUSIÓN:**

En opinión de este despacho, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el ciudadano Julio César Isique Calderon, sobre reconsideración de resultados de la plaza N° 06 del concurso público para nombramiento en la categoría de docente principal, por no estar ajustado dentro de los procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico nacional, conforme se tiene de los fundamentos expuestos en el presente informe; debiendo por consiguiente, en cumplimiento del numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, darse respuesta al interesado en dichos extremos, para lo cual previamente se eleven los actuados al pleno de la Comisión Organizadora, para su conocimiento y aprobación.

*Es cuanto cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.*  
Atentamente:



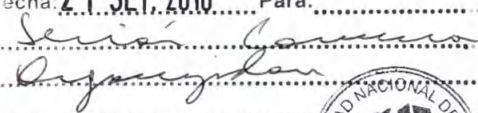

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN  
ICAP N° 1734  
ASESORIA LEGAL

Cc.  
Arch.2016  
Folios ( )  
Reg. 2556

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 2216  
FECHA : 26 SEP 2016  
PASE A : S.C.O. / Abog. Medina  
PARA : Division de Resolucion



6453  
Folios: -15- Pase a: S.C.  
Fecha: 21 SET, 2016 Para: Division de Resolucion  
  


www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N  
Moquegua 53, Perú  
Telef. 053-463514  
Anexo: 207





**UNIVERSIDAD NACIONAL**

Jorge Basadre Grohmann - Tacna

Av. Bolognesi Cuadra 15

Teléfono \_\_\_\_\_ Casilla 318

T A C N A



AES

RESOLUCION RECTORAL N°1068-87-UN/JBG  
Tacna, 10 de noviembre de 1987

**VISTAS :**

Las propuestas presentadas por los Decanos de las Facultades de Ingeniería Pesquera, Ingeniería de Minas y Ciencias Administrativas, mediante el cual opinan procedente y proponen el ascenso de docentes adscritos a dichas Facultades; y

**CONSIDERANDO :**

Que, las Facultades de Ingeniería Pesquera, Ingeniería de Minas y Ciencias Administrativas a través de sus respectivos Decanos han propuesto una vez aprobado en el seno del Consejo de Facultad, el ascenso de docentes a la categoría inmediata superior a la que ostentan;

Que, las evaluaciones realizadas de los docentes sometidos a ascenso se sujetan a lo dispuesto en la Octava Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad y a su Reglamento correspondiente ;

Que, para la aplicación de los efectos económicos de los ascensos, éstos deberán ser ejecutados en el ejercicio presupuestal siguiente de conformidad con la Resolución Rectoral N°444-86-UN/JBG, -teniéndose en cuenta además que los efectos legales regirán a partir del cumplimiento de los requisitos que establecen los reglamentos vigentes de la Ley N° 23733;

De conformidad con el Art. 32° de la Ley Universitaria N°-23733, Reglamento para Ratificación y Ascensos de los Docentes aprobado por Resolución Rectoral N° 102-85-UN/JBG, Art. 123°; Octava Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, y estando a lo acordado por el consejo Universitario en sesión de fecha 02 de octubre de 1987;

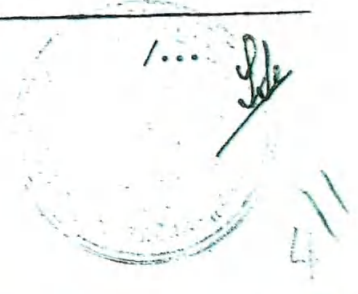
**SE RESUELVE :**

1°.- Ascender a la categoría que en cada caso se indica a los siguientes profesores :

NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA	DEDICACION	EFEC.LEG.	EFEC.ECON.
<b>FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA ✓</b>				
Ing. JULIO ISIQUE CALDERON	Principal	D.E.	02-12-86	01-01-87
Ing. RAUL PAREDES MEDINA	Principal	D.E.	09-05-86	01-01-87
<b>FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS ✓</b>				
Lic. NILDA MOSQUEIRA LOVON	Principal	D.E.	01-06-87	01-01-88
Ing. OSCAR PILCO COPAJA	Principal	D.E.	23-04-86	01-01-87
<b>FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ✓</b>				
Prof. CECILIA CHOCANO GARCIA	Asociado	D.E.	21-09-85	01-01-86



JMD  
7-12-11-87







**UNIVERSIDAD NACIONAL**

Jorge Basadre Grohmann - Tacna

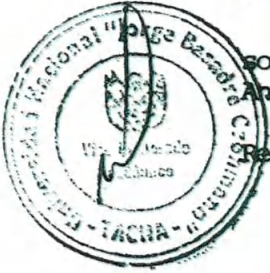
Av. Bolognesi Cuadra 15

Teléfono \_\_\_\_\_ Casilla 316

TACNA

Continuación de la Resolución Rectoral N°1068-87-UN/JBG -2-

/...



2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará a la Asignación correspondiente del Presupuesto Analítico de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. David Calahuanca Giraldez  
RECTOR



Ing. Javier Núñez Melgar Yáñez  
SECRETARIO GENERAL



MDC/adh.

*[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
MOQUEGUA  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
FOJO N° 109

lic



PERÚ Ministerio de Educación



# LEY UNIVERSITARIA

## Ley N° 30220



**LEY UNIVERSITARIA**

**Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente**

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

**Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

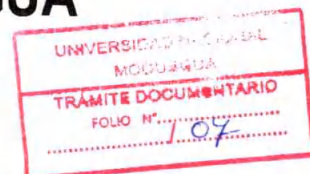


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS PARA DOCENTES ORDINARIOS PRINCIPALES  
AÑO ACADÉMICO 2016

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**



**VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**

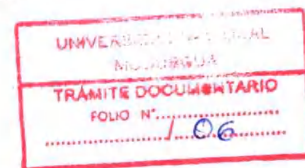


**BASES**

**DE CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS PARA  
DOCENTES ORDINARIOS - PRINCIPALES A TIEMPO  
COMPLETO Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA  
AÑO ACADÉMICO 2016**

**MOQUEGUA, JULIO 2016**





...../

### III. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

El procedimiento de evaluación de acuerdo al Reglamento comprende los aspectos siguientes:

- a) Hoja de Vida
- b) Clase Magistral
- c) Entrevista Personal

#### 3.1 EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA

El Jurado Calificador evalúa la Hoja de Vida en concordancia con las Normas establecidas y la tabla de calificaciones. El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la Hoja de Vida para cada Categoría es el siguiente:

Categoría	del	Puntaje Mínimo
Docente Principal		40

Solo a los postulantes que acrediten los requisitos exigidos por la Ley y la Convocatoria del Concurso para la plaza que postula, y que obtengan en la evaluación de la hoja de vida, un puntaje igual o mayor al mínimo indicado, continuarán las siguientes fases del concurso.

**El Jurado Calificador publicará** en la página web y [local de la UNAM](#), la relación de los postulantes declarados aptos, indicando lugar, fecha y hora para el sorteo del tema de la Clase Modelo.

## RELACIÓN DE PLAZAS, ASIGNATURAS, CATEGORÍA, DEDICACIÓN Y REQUISITOS

### 1. PLAZAS PARA DOCENTES ORDINARIOS PRINCIPALES

N° De Plaza	Plaza Requerida	Profesional	Categoría y Dedicación	Asignatura	Ciclo	Horas / Sem	Total Horas Lectivas	Requisitos Mínimos
<b>Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera</b>								
06	1	Ingeniero Pesquero	Principal a Dedicación Exclusiva	Recurso Hidrobiológicos II	II	6	16	Título Profesional: Ingeniero Pesquero, con Grado de Doctor, otros requisitos que exige la Ley Universitaria
				Oceanografía General	IV	5		
				Operaciones Unitarias Pesqueras II	VI	5		



POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGPOL - MOQUEGUA

COMISARIA PNP  
MOQUEGUA

Fecha Imp : 01/09/2016 12:48 Hrs

D.P. : SO.SUP.PNP RICARDO QUIHUE VALENCIA

Nro de Orden : 7007916 Clave : ALNrdVgn

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : CENTRAL TACNA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	OCURENCIA	Fecha y Hora Registro	01/09/2016 07:55:44 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	28/08/2016 09:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[BPM] OCURENCIA DE CALLE Nro : 007		

#### TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA/CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA

#### LUGAR DEL HECHO

MOQUEGUA / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA / CALLE CALLE ANCASH S/N. MZ :

#### RECURRENTE

- 1) JULIO CESAR ISIQUE CALDERON(66), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/07/1950 , ESTADO CIVIL : CASADO (A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 00491790, OCUPACION : DOCENTE UNIVERSITARI, DIRECCION : TACNA / TACNA / TACNA : URB LOS CEDROS MZ E LT 16, TELEFONO : 952913350

#### CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE MOQUEGUA SIENDO LAS 09.30 HORAS DEL DÍA 28 DE AGOSTO DEL 2016, SE HIZO PRESENTE EN ESTA COMISARIA PNP MOQUEGUA LA PERSONA DE JULIO CESAR ISIQUE CALDERÓN (66) AÑOS DE EDAD, NATURAL DE LIMA, CASADO, DOCENTE UNIVERSITARIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 00491790, DE TRÁNSITO POR ESTA LOCALIDAD, CON DOMICILIO EN LA URB. LOS CEDROS MZA. E, LOTE 16 TACNA, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR UNA CONSTATAción POLICIAL SOBRE LA NO PUBLICACIÓN FÍSICA DEL RESULTADO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE PLAZA PARA DOCENTES ORDINARIOS PRINCIPALES A TIEMPO COMPLETO Y DEDICACIÓN EXCLUSIVO AÑO ACADÉMICO 2016, CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE; POR ORDEN SUPERIOR Y A SOLICITUD DEL RECURRENTE EL SUSCRITO SE CONSTITUYÓ EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA SITO EN LA CALLE ANCASH S/N MOQUEGUA, EN EL INGRESO PRINCIPAL SE CONSTATA EN LOS PANELIGRAFOS LA NO PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DEL RESULTADO DE LA DICHA CONVOCATORIA. EL RECURRENTE REFIERE DE HABER OBTENIDO EL RESULTADO MEDIANTE EL INTERNET CON UNA OBSERVACIÓN, QUEDANDO EXCLUIDO DEL CONCURSO. SIENDO LAS 09.50 HORAS, SE DA POR CONCLUIDO CON LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO A CONTINUACIÓN TODOS LOS INTERVINIENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.- FDO SOT2 PNP JULIO.- FDO. JULIO CESAR ISIQUE CALDERÓN.

#### RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 01/09/2016 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO :

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo EI DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

INTERVINIENTE : SO.TCO.2A. PNP JULIO CESAR ANDIA MAQQUE

AUTENTICADOR 1 : SO.SUP.PNP FAUSTO MANUEL PORTOCARRERO REATEGUI

AUTENTICADOR 2 : Tnte PNP RAMOS CARCAUSTO JESUS MICHAEL



04-233383  
WILLIAM F. LATORRE MENDOZA  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO



CIP-00002358  
RICARDO QUIHUE VALENCIA  
SOJ PNP

COMUNICADO 02

CONCURSO PUBLICO DE PLAZAS PARA DOCENTES ORDINARIOS PRINCIPALES A TIEMPO COMPLETO Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA AÑO ACADÉMICO 2016

DOCENTES CONSIDERADOS COMO NO APTOS

ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL – PLAZA N° 01

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION	OBS.
2	MARIZOL CANDELARIA ARAMBULO AYALA	NO CALIFICA	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE LA PLAZA (el Título requiere especialidad)
3	PEDRO PABLO CHAMBI CONDORI	NO CALIFICA	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE LA PLAZA (el Título no es de especialidad)
4	MARIO HUAYTA YUFRA	NO CALIFICA	NO CUMPLE (por no incluir en los títulos los números V y VI)
5	RAÚL ALBERTO GARCÍA CASTRO	NO CALIFICA	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE LA PLAZA (el Título debe cumplir con los requisitos)
6	ELVIRA PALACIOS SARMIENTO	NO CALIFICA	NO CUMPLE (no presenta formato IV - III)

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL – PLAZA N° 02

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION	OBSERVACIONES
17	ALEJANDRO COLOMA PAXI	NO CALIFICA	NO CUMPLE (no presenta formato)



Continuación del comunicado 02

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS – PLAZA N° 03

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION	OBS.
18	JOSÉ ANTONIO SALAS MEDINA	NO CALIFICA	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LA PLAZA de Titulación de Especialidad.

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL – PLAZA N° 04

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION	OBSERVACIONES
16	FRANCISCO E. SUCAPUCA SUCAPUCA	NO CALIFICA	NO CUMPLE (falta el sistema del curso Medio Meteorología)

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA – PLAZA N° 05


N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION	OBS.
12	ÁNGEL FERNANDO NAVARRO RAYMUNDO	NO CALIFICA	NO CUMPLE (por que no presenta el Formato N° 03)
13	YALMAR TEMISTOCLES PONCE ATENCIO	NO CALIFICA	NO CUMPLE (sin permanencia en la categoría de docente asociado)
14	JOSE LUIS MORALES ROCHA	NO CALIFICA	NO CUMPLE (con requisito legal de permanencia en la categoría de asociado)
15	NORMA LORENA CATACTORA FLORES	NO CALIFICA	NO CUMPLE (no presenta información en el formato N° 03)

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA – PLAZA N° 06

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MOQUEGUA  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
FOUO N°.....  
...../01.....

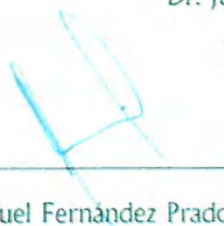
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION	OBS.
8	ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA	NO CALIFICA	NO CUMPLE CON EL REQUISITO LEGAL, MENOS DE 20 años de edad para el ingreso a la carrera de Ingeniería Pesquera.
9	WALTER MERMA CRUZ	NO CALIFICA	NO CUMPLE (por que no presenta el Formulario N° 03)
10	JOSÉ DAVID VELEZVIA DÍAZ	NO CALIFICA	NO CUMPLE (por que no presenta el Formulario N° 03)
11	JULIO CESAR ISIQUE CALDERÓN	NO CALIFICA	NO CUMPLE CON EL REQUISITO LEGAL, MENOS DE 20 años de edad para el ingreso a la carrera de Ingeniería Pesquera.

Moquegua, 27 de agosto de 2016



Dr. Juan Luna Carpio

Presidente



Dr. Julio Miguel Fernández Prado

Secretario



Dr. Alberto Savino Pacheco Pacheco

Vocal